



PRESENTADO EN EL PLENO
25 ABR 2017
 TURNESE A LA COMISION(S) DE
 PUNTOS CONSTITUCIONALES,
 ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y REGLAMENTOS

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

**GOBIERNO
 DE JALISCO**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

PRESENTE

**P O D E R
 LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
 DEL CONGRESO**

La que suscribe Diputada María del Refugio Ruiz Moreno, integrante de la LXI Legislatura y en uso de las facultades que me confieren los artículos 28 fracción I de la Constitución Política, 22 fracción I, 147 y 154 de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, acudo ante esta Asamblea a presentar iniciativa de ley que tiene por objeto adicionar el Título Vigésimo Quinto y el artículo 309 al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, por lo que es necesario hacer la siguiente:

INFOLE
 3502-LXI

007667

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO
 DIRECCIÓN PROCESOS LEGISLATIVOS

RECIBIDO
 24 ABR 2017
 HORA 14:17

- Las operaciones con recursos de procedencia ilícita mejor conocidas comúnmente como lavado de dinero, es una figura que hemos escuchado a lo largo de nuestras vidas, y está relacionado con los actos u operaciones que involucran recursos de procedencia ilícita, teniendo como finalidad crear una estructura financiera de las organizaciones delictivas para facilitar sus hechos delictivos.

El término "lavado de dinero" surge en Estados Unidos con las mafias de Nueva York y Chicago de Al Capone y Johnny Torrio cuando deciden invertir sus ganancias ilícitas en el negocio de lavado y entintado de textiles para darles la apariencia de legalidad, siendo muy complicado para las autoridades distinguir entre las ganancias ilícitas de

**DIRECCION DE PROCESOS
 LEGISLATIVOS**
 FOLIA No. _____
 DE: _____
 RECIBIDO: _____

11



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

la venta de alcohol, tráfico de armas, extorsión de las provenientes del negocio lícito de lavado de textiles.

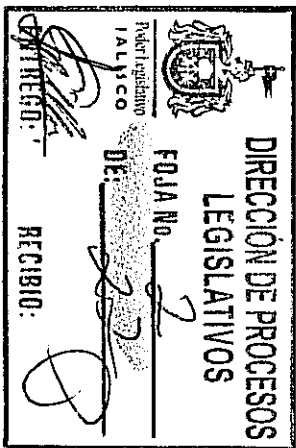
La oficina de las Naciones Unidas resume el lavado de activos en sus diversas fases, como un proceso dinámico en tres fases que requiere en primer lugar, alejar los fondos de toda asociación directa con el delito, segundo lugar, disfrazar o eliminar todo rastro, y en tercer lugar, devolver el dinero al delincuente una vez ocultados su origen geográfico y ocupacional.

El órgano intergubernamental denominado Grupo de Acción Financiera sobre Blanqueo de Capitales y Financiamiento al Terrorismo (GAF1), define al delito en cuestión como procesamiento de las ganancias derivadas de la actividad criminal para disfrazar su procedencia ilícita, permitiendo a los criminales gozar de ellas sin arriesgar su fuente.

El lavado de dinero se le considera un fenómeno no sólo de carácter económico dado que se genera y moviliza principalmente al interior del sistema financiero, sino también es visto como un fenómeno social en virtud de que su origen está condicionado por diversas acciones legales, que a su vez se gestan en el desorden y la descomposición de una sociedad.

II.- En los últimos años el lavado de dinero se ha extendido notablemente, dejando de limitarse a una determinada circunscripción territorial. En la actualidad, su ámbito de acción es de carácter internacional afectando no solo intereses individuales, sino lo que es más importante colectivos. En su realización intervienen organizaciones de índole delictiva que disimulan sus operaciones bajo aparentes actividades lícitas que bien pueden ser empresariales, comerciales o bancadas.

El lavado de dinero es una operación que consiste en hacer que los fondos o activos obtenidos a través de actividades ilícitas aparezcan como el fruto de las actividades lícitas y circulen sin problema en el sistema financiero. En





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

otras palabras, es un delito que consiste en realizar todas aquellas maquinaciones necesarias para darle apariencia de legalidad al dinero obtenido ilícitamente.

En el año de 1986 el Congreso de los Estados Unidos, expidió la denominada "Ley de Control de Lavado de Dinero", la cual tipificó este delito, sancionándolo con pena de prisión hasta de veinte años.

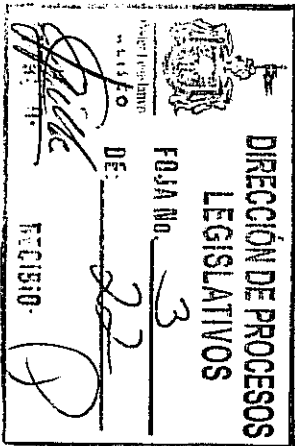
Debido a la preocupación de organismos internacionales por el fenómeno originado en los recursos provenientes de actividades ilegales en el año de 1988 se empezaron a emitir varios documentos de

trascendental importancia que marcarían de manera concreta, el punto de partida de las iniciativas internacionales frente al problema.

III. En la Declaración de Basilea de 1988, el documento establece los siguientes objetivos;

Los bancos y las otras Instituciones financieras pueden ser utilizados sin saberlo como intermediarios para la transferencia o el depósito de dinero originario de una actividad criminosa. El propósito perseguido con tales operaciones es frecuentemente aquel de ocultar la efectiva pertenencia de los fondos. Tal utilización del sistema financiero debe ser objeto de detenimiento por las autoridades judiciales y de policía directamente; es del mismo modo aspecto que debe interesar a las autoridades de vigilancia crediticia y los responsables de los bancos, ya que la confianza del público en los bancos mismos se puede perjudicar a causa de las relaciones con sujetos criminales.

La presente Declaración de principios busca delinear algunas políticas y procedimientos fundamentales de los cuales los responsables de los bancos deberán asegurar su aplicación al interior de sus propias instituciones, con el





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

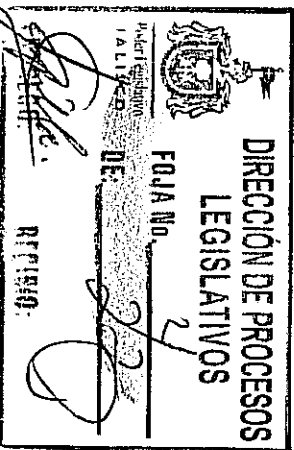
fin de contribuir a la represión del reciclaje de fondos de procedencia ilícita a través del sistema bancario nacional e internacional. La Declaración se propone de tal modo reforzar mejores prácticas seguidas en relación con el ámbito bancario y, específicamente de fortalecer la vigilancia contra la utilización con fines criminosos del sistema de pago, la adopción por parte de los bancos de eficaces medidas preventivas de salvaguardias, y la colaboración con las autoridades judiciales y de policía.

1. Identificación de la clientela

Con el fin de asegurar que el sistema financiero no sea utilizado como canal para fondos de origen criminal, los bancos deberán llevar a cabo un razonable esfuerzo por averiguar y comprobar la verdadera identidad de todos los clientes que les requieran sus servicios. Tan particular diligencia deberán tener para identificar la pertenencia de cada cuenta y de los sujetos que utilizan las cajillas de seguridad. Todos los bancos deberán instituir eficaces procedimientos para obtener la identificación de los nuevos clientes. Deberán seguir de modo explícito la política de no dar curso a operaciones relevantes con clientes que no comprueben su propia identidad.

2. Observancia de las leyes

Los responsables de los bancos deberán asegurar que las operaciones sean llevadas a cabo en conformidad a los rigurosos principios éticos y respetando las leyes y reglamentaciones concernientes a las operaciones financieras. En cuanto se refiere a las operaciones llevadas a cabo por la clientela se admite que los bancos puedan conocer de modo alguno si la operación deriva de una actividad criminal o no. Análogamente en un contexto internacional puede ser difícil asegurar que las operaciones con el exterior efectuadas por cuenta de la clientela sean conforme a las prescripciones vigentes en otro país. Sin embargo, los bancos no deberán





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

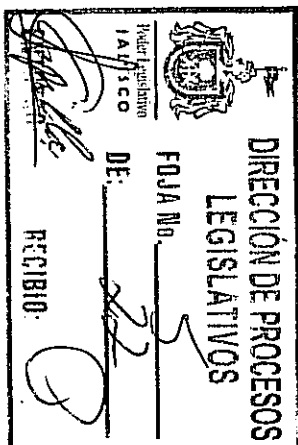
estar disponibles a ofrecer sus propios servicios o a proveer una asistencia activa en operaciones que considere que están vinculadas a actividades de reciclaje de fondos ilícitos.

3. Colaboración con las autoridades judiciales y de policía

Los bancos deberán prestar la más absoluta colaboración a las autoridades nacionales judiciales y de policía en la medida que permita una específica normatividad local en materia de reservas sobre los clientes bancarios. Se deberá evitar proporcionar apoyo o asistencia a clientes que buscan engañar la autoridad proporcionando información alterada, incompleta o improcedente. Cuando los bancos tengan conocimiento de hechos que permitan presumir que el dinero depositado deriva de actividades ilícitas o que las operaciones efectuadas tienen la misma finalidad criminal, deberán ser tratadas de acuerdo a las disposiciones adecuadas, compatibles con la ley, como, por ejemplo, el rechazo de proporcional asistencia, la interrupción de las relaciones con el cliente y el cierre o congelamiento de las cuentas.

4. Adhesión a las declaraciones

Todos los bancos deberán adoptar formalmente políticas coherentes con los principios enunciados en la presente Declaración y deberán asegurar que todos los elementos del personal autorizado en todas las partes involucradas, sean informados de la política seguida por la banca en ese aspecto. Se deberá proveer el adiestramiento de personal sobre los puntos objeto de la Declaración con el fin de promover el respeto a estos principios los bancos deberán establecer un acto específico de procedimiento para la identificación de la clientela y la conservación de la documentación interna relativa a las operaciones. Podrá si lo considera necesario una ampliación de la organización de los controles internos, a fin de lograr eficaces





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

instrumentos para verificar la observancia, el contenido general de Declaración.

IV. Afinales del año 2000 en la ciudad de Palermo, Italia, 124 países de los 189 miembros de la Organización de las Naciones Unidas firmaron la convención contra la Delincuencia Organizada Trasnacional conocida como la Convención de Palermo, teniendo como propósito promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional, y estableciendo entre otras cosa lo siguiente:

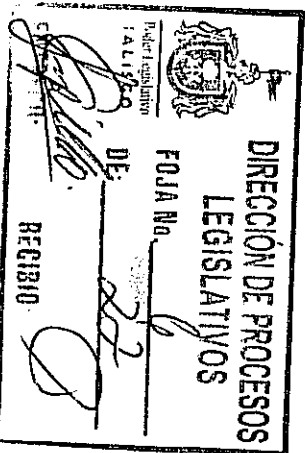
I. Cada Estado Parte adoptará, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente:

a) La conversión o la transferencia de bienes, a sabiendas de que esos bienes son producto del delito, con el propósito de ocultar o disimular el origen ilícito de los bienes o ayudar a cualquier persona involucrada en la comisión del delito determinante a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos;

b) La ocultación o disimulación de la verdadera naturaleza, origen, ubicación, disposición, movimiento o propiedad de bienes o del legítimo derecho a éstos, a sabiendas de que dichos bienes son producto del delito;

c) Con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico: La adquisición, posesión o utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de su recepción, de que son producto del delito;

d) La participación en la comisión de cualesquiera de los delitos tipificados con arreglo al presente artículo, así como la asociación y la confabulación





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

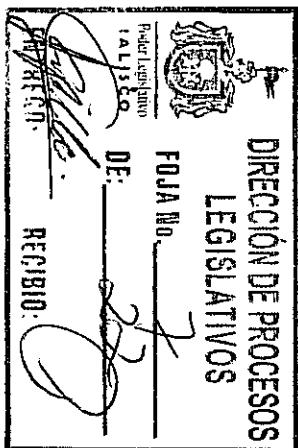
NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

para cometerlos, el intento de cometerlos, y la ayuda, la incitación, la facilitación y el asesoramiento en aras de su comisión.

V.En la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, que entró en vigor en diciembre del 2005, se plasmó lo siguiente:

Preocupados por la gravedad de los problemas y las amenazas que plantea la corrupción para la estabilidad y seguridad de las sociedades al socavar las instituciones y los valores de la democracia, la ética y la justicia y al comprometer el desarrollo sostenible y el imperio de la ley, Preocupados también por los vínculos entre la corrupción y otras formas de delincuencia, en particular la delincuencia organizada y la delincuencia económica, incluido el blanqueo de dinero, Preocupados asimismo por los casos de corrupción que entrañan vastas cantidades de activos, los cuales pueden constituir una proporción importante de los recursos de los Estados, y que amenazan la estabilidad política y el desarrollo sostenible de esos Estados, Convencidos de que la corrupción ha dejado de ser un problema local para convertirse en un fenómeno transnacional que afecta a todas las sociedades y economías, lo que hace esencial la cooperación internacional para prevenirla y luchar contra ella, Convencidos también de que se requiere un enfoque amplio y multidisciplinario para prevenir y combatir eficazmente la corrupción, Convencidos asimismo de que la disponibilidad de asistencia técnica puede desempeñar un papel importante para que los Estados estén en mejores condiciones de poder prevenir y combatir eficazmente la corrupción, entre otras cosas fortaleciendo sus capacidades y creando instituciones, Convencidos de que el enriquecimiento personal ilícito puede ser particularmente nocivo para las instituciones democráticas, las economías nacionales y el imperio de la ley, 6 Decididos a prevenir, detectar y disuadir con mayor eficacia las transferencias internacionales de activos adquiridos ilícitamente y a fortalecer la cooperación internacional para la





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

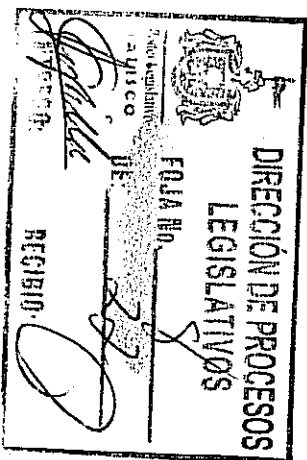
recuperación de activos, Reconociendo los principios fundamentales del debido proceso en los procesos penales y en los procedimientos civiles o administrativos sobre derechos de propiedad, Teniendo presente que la prevención y la erradicación de la corrupción son responsabilidad de todos los Estados y que éstos deben cooperar entre sí, con el apoyo y

la participación de personas y grupos que no pertenecen al sector público, como la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones de base comunitaria, para que sus esfuerzos en este ámbito sean eficaces,

Estableciéndose para cada estado que formara parte lo siguiente:

1.Establecerá un amplio régimen interno de reglamentación y supervisión de los bancos y las instituciones financieras no bancadas, incluidas las personas naturales o jurídicas que presten servicios oficiales u oficiosos de transferencia de dinero o valores y, cuando proceda, de otros órganos situados dentro de su jurisdicción que sean particularmente susceptibles de utilización para el blanqueo de dinero, a fin de prevenir y detectar todas las formas de blanqueo de dinero, y en dicho régimen se hará hincapié en los requisitos relativos a la identificación del cliente y, cuando proceda, del beneficiario final, al establecimiento de registros y a la denuncia de las transacciones sospechosas;

b)Garantizará, sin perjuicio de la aplicación del artículo 46 de la presente Convención, que las autoridades de administración, reglamentación y cumplimiento de la ley y demás autoridades encargadas de combatir el blanqueo de dinero (incluidas, cuando sea pertinente con arreglo al derecho interno, las autoridades judiciales) sean capaces de cooperar e intercambiar información en los ámbitos nacional e internacional, de conformidad con las condiciones prescritas en el derecho interno y, a tal fin, considerará la





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

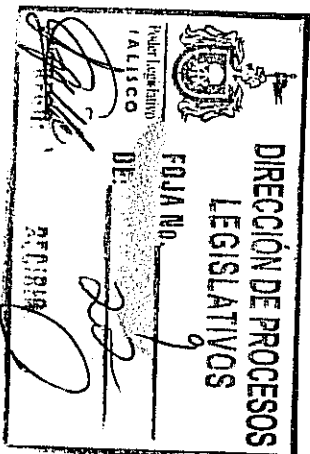
posibilidad de establecer una dependencia de inteligencia financiera que sirva de centro nacional de recopilación, análisis y difusión de información sobre posibles actividades de blanqueo de dinero.

2.Los Estados Parte considerarán la posibilidad de aplicar medidas viables para detectar y vigilar el movimiento transfronterizo de efectivo y de títulos negociables pertinentes, con sujeción a salvaguardias que garanticen la debida utilización de la información y sin restringir en modo alguno la circulación de capitales lícitos. Esas medidas podrán incluir la exigencia de que los particulares y las entidades comerciales notifiquen las transferencias transfronterizas de cantidades elevadas de efectivo y de títulos negociables pertinentes.

3.Los Estados Parte considerarán la posibilidad de aplicar medidas apropiadas y viables para exigir a las instituciones financieras, incluidas las que remiten dinero, que: a) Incluyan en los formularios de transferencia electrónica de fondos y mensajes conexos información exacta y válida sobre el remitente; b) Mantengan esa información durante todo el ciclo de pagos; y c) Examinen de manera más minuciosa las transferencias de fondos que no contengan información completa sobre el remitente.

4.Al establecer un régimen interno de reglamentación y supervisión con arreglo al presente artículo, y sin perjuicio de lo dispuesto en cualquier otro 18 artículo de la presente Convención, se insta a los Estados Parte a que utilicen como guía las iniciativas pertinentes de las organizaciones regionales, interregionales y multilaterales de lucha contra el blanqueo de dinero.

5.Los Estados Parte se esforzarán por establecer y promover la cooperación a escala mundial, regional, subregional y bilateral entre las autoridades





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO


NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

judiciales, de cumplimiento de la ley y de reglamentación financiera a fin de combatir el blanqueo de dinero.

VI. En el año 2006, México se incorpora como país miembro pleno al grupo GAFISUD, creado formalmente el 8 de diciembre del dos mil a semejanza del grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) adhiriéndose a las 40 más 9 recomendaciones del GAFI como estándar internacional contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo más reconocido y previendo el desarrollo de recomendaciones propias de mejora de las políticas nacionales para luchar contra estos delitos.

El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) es un ente intergubernamental establecido en 1989 por los Ministerios y sus jurisdicciones Miembro. El mandato del GAFI es fijar estándares y promover la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación y otras amenazas a la integridad del sistema financiero internacional. En colaboración con otras partes involucradas a nivel internacional, el GAFI también trata de identificar vulnerabilidades a nivel nacional para proteger el sistema financiero internacional de usos indebidos. Las Recomendaciones del GAFI constituyen un esquema de medidas completo y consistente que los países deben implementar para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, así como también el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. Los países tienen diversos marcos legales, administrativos y operacionales y diferentes sistemas financieros por lo cual no pueden tomar todas las medidas idénticas contra estas amenazas. Por lo tanto, las Recomendaciones del GAFI, fijan un estándar internacional que los países deberían implementar por medio de medidas adaptadas a sus circunstancias particulares.


 Poder Legislativo
 JALISCO
 DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
 FOLIA No. 14
 DE: _____
 RECIBIDO: _____



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

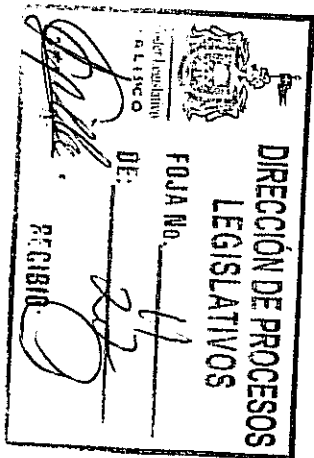
Las Recomendaciones del GAFI establecen medidas esenciales que los países deben implementar para:

- a) identificar los riesgos, y desarrollar políticas y coordinación local;
- b) luchar contra el lavado de activos; financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación;
- c) aplicar medidas preventivas para el sector financiero y otros sectores designados;
- d) establecer poderes y responsabilidades (por ejemplo, autoridades investigativas, de orden público y de supervisión) y otras medidas institucionales;
- e) mejorar la transparencia y la disponibilidad de la información de titularidad de beneficio de las personas y estructuras jurídicas; y
- f) facilitar la cooperación internacional.

VII. Normatividad aplicable, instancias competentes y figuras afines

El Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de la Cámara de Diputados establece en uno de sus estudios lo siguiente:

De la tipificación internacional, el delito pasó al ámbito mexicano con la expedición en 1990, del artículo 115 bis del Código Fiscal de la Federación; posteriormente en mayo de 1996 entró en vigor un Decreto que reforma diversos artículos del Código Penal, del Código Fiscal de la Federación y del Código Federal de Procedimientos Penales. De tal suerte que se derogó entonces el artículo 115 bis del Código Fiscal de la Federación y en su lugar se expidió el artículo 400 Bis del Código Penal Federal, vigente hasta la fecha. Es decir, el delito de lavado de dinero dejó de ser considerado un ilícito eminentemente fiscal y pasó a formar parte de la legislación punitiva





NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____


GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

mexicana. En lo que se refiere a las instancias vinculadas a la investigación de delitos financieros y lavado de dinero, existen en nuestro país diversas instituciones; a) la Dirección General de Delitos Financieros y de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, (DGDFORPI) de la Procuraduría Fiscal de la Federación, b) la Unidad Especializada Contra el Lavado de Dinero (UECLD) de la PGR, c) la Unidad Especializada Contra la Delincuencia Organizada (UEDO) de la PGR, d) la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Fiscales y Relacionados con el Sistema Financiero, e) la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) y, f) la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Desde una perspectiva integral, se tiene que son más de un centenar de disposiciones las que regulan las actividades vinculadas a lavado de dinero en alguna de sus modalidades en nuestro país. Tales disposiciones contemplan desde codificaciones y leyes de carácter federal, decretos, reglamentos generales y reglamentos interiores, disposiciones administrativas, acuerdos interinstitucionales, planes estratégicos, resoluciones, criterios

judiciales, códigos de conducta, acuerdos generales, metodologías 5 de supervisión, reglas administrativas, políticas de seguridad, circulares, perfiles de puestos y manuales de operación, entre otras disposiciones.³ Bajo esos antecedentes, la normatividad mexicana obliga a diversas instituciones bancadas y financieras a notificar a las autoridades las operaciones que puedan situarse eventualmente en una hipótesis de lavado de dinero, tales instituciones son entre otras las siguientes: las casas de cambio, las empresas de factoraje financiero, las uniones de crédito, los almacenes generales de depósito, las arrendadoras financieras y las transmisores de dinero y centros cambiados. De igual manera y de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito es responsabilidad de las diferentes


 Poder Legislativo
 JALISCO
 DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
 FOLIA No. 12
 DE: 22
 RECIBIDO: 0



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

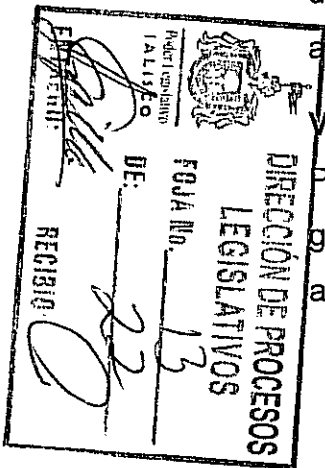
SECRETARÍA DEL CONGRESO

Instituciones de Crédito y Sociedades Financieras de Objeto Limitado (SOFOLAS), de las Instituciones de Banca Múltiple, de las Instituciones de Banca de Desarrollo y de las Sociedades Operadoras de Sociedades de inversión, reportar a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) de la SFICP las operaciones en las que sean partícipes y que puedan involucrar recursos de procedencia ilícita.

El 17 de octubre del 2012, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal para la Prevención e identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, iniciativa que fue presentada por el entonces Presidente de la República, incluyéndose a la misma diversas iniciativas de algunos legisladores federales. Toda vez que las acciones emprendidas por el estado mexicano con la finalidad de adecuar la legislación nacional a las exigencias internacionales de la materia hasta el momento del año dos mil trece no habían sido suficientes para satisfacer las observaciones realizadas por el GAFI en el año 2008, fue necesario reformular algunas leyes penales en el ámbito federal y el Código Fiscal de la Federación.

Estas reformas trataron de abonar al cumplimiento de la recomendación I en materia de Lavado de Dinero y las recomendaciones I, II y III en materia de financiamiento al Terrorismo. Con lo que estado mexicano logra un avance en la implementación del régimen anti lavado, sin embargo a la par podemos darnos cuenta que las leyes reformadas en el año 2004 con el mismo fin, ahora necesitan ser adecuadas a las nuevas realidades globales financieras.

VIII. En la XXX Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública de fecha treinta de junio de dos mil once, se acordó la instalación de grupos de trabajo para el cumplimiento del Acuerdo 05/XXX/11 en dicho acuerdo se estableció prevenir y combatir operaciones con recursos de





NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

procedencia ilícita y establecer en cada entidad federativa unidades de inteligencia patrimonial y económica e incluir beneficios por incautación de bienes ilícitos.

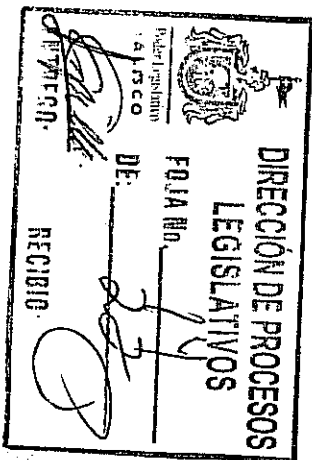
Como se puede observar en esa sesión se establecieron compromisos concretos para establecer los mecanismos de prevención y combate al delito de ORPI; uno de los compromisos adquiridos fue la realización de propuestas de modelos normativos a nivel estatal o dicho de otra forma la tipificación del tipo penal, en las respectivas legislaciones de los Estados, con un criterio que permita la homologación de políticas públicas y disposiciones jurídicas para su aplicación entre las entidades federativas, y fomentar así el desapoderamiento de recursos de la delincuencia, con el objetivo de disminuir el poder operativo y adquisitivo de esta.

Así mismo y con la finalidad de dar cabal cumplimiento a los acuerdos tomados en el Consejo Nacional de Seguridad Pública, El Ejecutivo del Estado, tuvo a bien el incluir en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, en su artículo 7 fracción X la siguiente área, tal y como reza:

Artículo 7o. La Fiscalía Central tendrá las áreas y unidades que acuerde el Fiscal General y por lo menos serán las siguientes:

De la misma manera el Ejecutivo del Estado, instruyo al Fiscal General a emitir un Acuerdo 03/2016, mediante el cual se conforma la Unidad especializada para la investigación patrimonial, económica y extinción de dominio de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, lo anterior en fecha 26 de marzo del presente año, justificando su creación en lo siguiente :

"Con este modelo de investigación patrimonial y económica, así como en el ejercicio de la acción de extinción de dominio, el Estado Mexicano y nuestra Entidad Federativa, enfrentarán a la delincuencia organizada, disminuyendo





NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

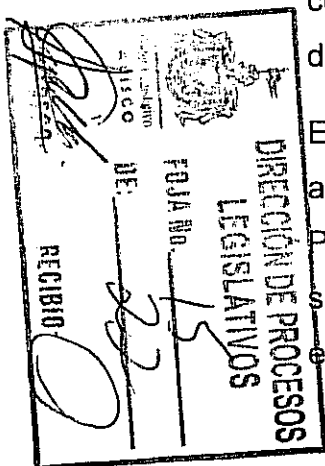
SECRETARÍA DEL CONGRESO

la capacidad financiera de las organizaciones criminales y asegurando los recursos financieros y materiales que son utilizados para aplicarlos una vez hecha la declaratoria de extinción, para la correspondiente atención a las víctimas, ofendidos, para la reparación del daño y obras de beneficio social, atendiendo las solicitudes que para dicho ejercicio formulen las áreas sustantivas de investigación, integración de averiguaciones previas, carpetas de investigación en su caso, o de manera oficiosa a efecto de que las áreas competentes en materia de inteligencia y extinción de dominio de esta Fiscalía General a mi cargo procedan como en derecho corresponda"

Es por lo anterior que se requiere adicionar dicho Título Vigésimo Quinto y el artículo 309 al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Jalisco, ya que en la actualidad ya se cuenta con los elementos necesarios para atacar dicho delito en la Fiscalía General del Estado, es decir se cuenta con una unidad especializada, integrada por especialistas en el tema sin embargo hace falta la tipificación del delito en nuestro estado para combatir con fuerza los recursos económicos con que delinquen.

Los conceptos de lavado de dinero, blanqueo de capitales, lavado de activos, son formas de nombrar a un mismo fenómeno delictivo, en México se denomina Operaciones con Recursos de Procedencia ilícita y así se encuentra tipificado en el artículo 400 bis del Código Penal Federal, así como en la ley de Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia ilícita.

En mayo de 2016, veintiuna entidades federativas de México ya incorporaron a sus legislaciones sustantivas el delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, faltando aún doce entidades para que sus códigos sustantivos se tipifique el delito antes mencionado encontrándose Jalisco entre esas entidades, además de Aguascalientes, Baja California,





NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Campeche, Guanajuato, Hidalgo, Nayarit, Oaxaca, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa y Yucatán.

Es oportuno aludir que los estados de Sinaloa, Jalisco, Chihuahua y Sonora ocupan los primeros lugares en cuanto a este tipo de operaciones, de acuerdo con lo detectado por la Secretaría de

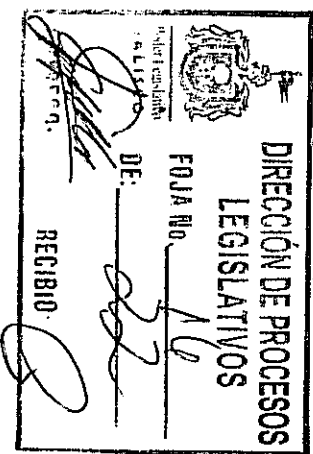
Hacienda en sus estadísticas, siguiéndole Colima, Nuevo León, Michoacán, Quintana Roo, Guanajuato, Chiapas, Estado de México y Oaxaca.

En un estudio realizado por Juan Pablo Aguirre Quezada se tiene como cifras que las entidades federativas con mayor número de averiguaciones previas en el fuero federal por el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita durante 2006-2014 fueron: áreas centrales de la PGR (1,942), Sinaloa (396), Baja California (203), Sonora (176), Tamaulipas (136) y Jalisco (109). En contraste, los estados con menor cantidad fueron Durango (6), Hidalgo (6), Baja California Sur (5), Tlaxcala (5) y Nayarit (4).

IX.-Ahora bien una vez conocidos los antecedentes del delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, es necesario adentrarnos a los elementos objetivos del mismo.

El elemento objetivo del delito consiste en una auténtica acción en donde la conducta se exterioriza por una persona, es decir, en un comportamiento concreto realizado por el sujeto, que se expresa a través de un verbo (el acto de estrangular, matar, dañar a la víctima, sustraer un bien o realizar una estafa), así como también, en la ausencia de toda acción frente a terceros, es decir es una omisión.

Se ha de tener siempre presente que tanto la acción como la omisión, para ser penalmente relevantes, deben coincidir con el elemento subjetivo que las motiva (dolo o culpa), salvo en los supuestos excepcionales de





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

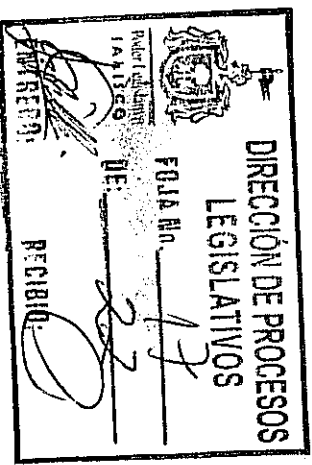
responsabilidad objetiva, en los que basta la concurrencia del elemento subjetivo.

Para el delito que estamos señalando se puede determinar que los elementos objetivos son los recursos derechos o bienes de cualquier naturaleza con conciencia plena de procedencia ilícita y se constituyen con 1 materialidad del hecho a través de las conductas de acción, relativas a quien adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, oculte, encubra o pretenda ocultar o encubrir la naturaleza, origen, destino, movimiento, propiedad o titularidad de recursos, derechos o bienes, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa.

El objeto material se constituye por la persona o cosa sobre la que recae la conducta ilícita; en la especie los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza y que son objetos de blanqueo, los cuales requieren de una calidad específica, pues deben proceder o representar el producto de una actividad ilícita.

Los elementos subjetivos del tipo penal surgen de la misma naturaleza del hombre, ya que este es un ser esencialmente pensante que ante la ejecución de la mayoría de sus actos siempre va a participar su psique, elemento subjetivo del tipo penal.

De acuerdo al Magistrado Miguel Ángel Aguilar López, en su obra El delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita y el principio de presunción de inocencia. Señala que se requiere como elementos subjetivos específicos diversos al dolo, que el sujeto activo conozca que los recursos que resienten cualquiera de las conductas típicas provengan o representen el producto de una actividad ilícita.





NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

El delito no requiere calidad del sujeto ni del pasivo, en virtud de que el primero es impersonal, mientras que el segundo, se constituye por la sociedad, quien directamente reciente la conducta delictiva.

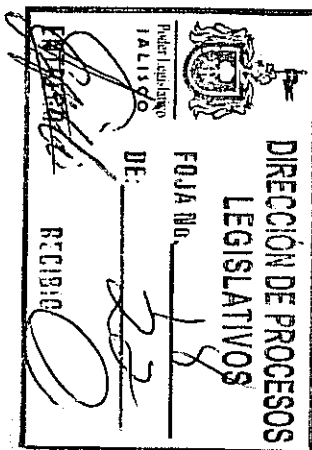
X.- Ahora bien, las etapas del proceso del delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, es un aspecto que distingue el lavado de dinero de otros delitos penales, lo constituye el hecho de que el mismo no se lleva a cabo en un instante, sino que se efectúa por etapas y se prolonga por tiempo.

Las etapas identificadas son colocación, encubrimiento e integración. Estas etapas cumplen en el ciclo de lavado de dinero, las funciones que se señalan a continuación:

1. Colocación: ¿Cómo ingresa el dinero?
2. Diversificación o Encubrimiento: ¿Cómo se disfraz a el dinero?
3. Integración: ¿Cómo retorna el dinero a la economía formal?

Durante la etapa de colocación, el dinero debe de cambiar de forma para ocultar su origen ilícito, por ejemplo, los ingresos del comercio ilícito de drogas se obtienen de forma de billetes pequeños. La conversión de esos billetes en otros de mayor valor, cheques de cajero u otros instrumentos monetarios negociables se suele hacerse a través de negocios que manejan grandes cantidades de dinero en efectivo como restaurantes, hoteles, compañías de máquinas expendedoras, que en muchos casos son negocios fachadas.

La etapa de diversificación o encubrimiento, se pretende ocultar más el rastro que une el dinero a la actividad ilícita, mediante la acumulación de una serie de complicadas transacciones financieras a través de bancos, casas de cambio, fondos de inversión y otros.





NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

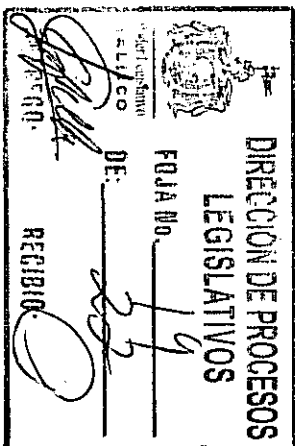
La etapa de integración es la de gran rentabilidad para el delincuente; en ella, incorpora los fondos en actividades económicas legítimas, por lo general, inversiones comerciales, bienes raíces o adquisición de artículos de lujo entre otros.

Si bien el estado mexicano es parte en la formalización de diversos tratados internacionales, también lo es que la conducta ilícita "Lavado de dinero" queda definido en la ley sustantiva penal federal como lo es el adquirir, enajenar, administrar, custodiar, cambiar, depositar, dar en garantía, invertir, transportar o transferir, dentro del territorio nacional, desde o hacia el extranjero, recursos, derechos o bienes con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita. Es así que resulta procedente atendiendo al principio piramidal de las leyes de Karl Kelsen, que las entidades federativas tienen la capacidad legal de replicar en sus códigos penales la figura en comento sin invadir competencias ni violentar el orden constitucional.

Para ubicarse en el supuesto normativo, los sujetos activos del delito deben realizar las conductas descritas con el propósito de alentar alguna actividad ilícita y/o pretender ocultar, encubrir o impedir conocer el origen, la localización, el destino o la propiedad de dichos recursos.

El ordenamiento penal federal considera producto de una actividad ilícita la ganancia derivada de la comisión de un delito y cualquier recurso respecto del cual no pueda acreditarse la legítima procedencia, por lo que en principio se pretende fortificar dicha normativa federal con el apoyo de la normativa estatal para sancionar y erradicar dicha conducta.

Ahora bien, la regulación de actividades ilegales que tienen por objeto del lavado de dinero en nuestro país son delitos que se contemplan en el artículo 400 bis del Código Penal Federal, así como en la ley de Prevención





NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

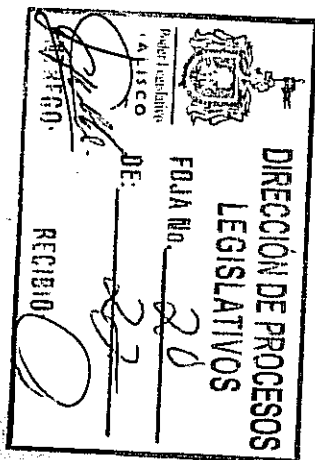
derechos o bienes, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que una persona tiene conocimiento de que los recursos, derechos o bienes proceden o representan el producto de una actividad ilícita cuando:

- a) Existan los medios para conocer o prever que los recursos, derechos o bienes proceden o representan el producto de una actividad ilícita o de un acto de participación en ella, basado en las circunstancias del bien, de la operación o de los sujetos involucrados y elementos objetivos acreditables en el caso concreto y no los agota pudiendo hacerlo;
- b) Realice actos u operaciones a nombre de un tercero, sin el consentimiento de este, o sin título jurídico que lo justifique y no se actualice la gestión de negocios en términos de la legislación civil aplicable, salvo que el tercero resulte beneficiado, además de ser omiso en realizar las declaraciones o avisos a las autoridades competentes.

Para efectos de éste artículo, se entenderá que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito o no pueda acreditarse su legítima procedencia.

Cuando la autoridad competente, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, encuentre elementos que permitan presumir la comisión de alguno de los delitos referidos en este Capítulo, deberá ejercer respecto de los mismos las facultades de comprobación que le confieren las Leyes y denunciar los hechos que probablemente puedan constituir dicho ilícito.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, por lo que se busca generar sinergia con la normativa federal en apoyo a la sanción de dicha conducta.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 149 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, sometemos a su consideración la siguiente iniciativa de:

DECRETO

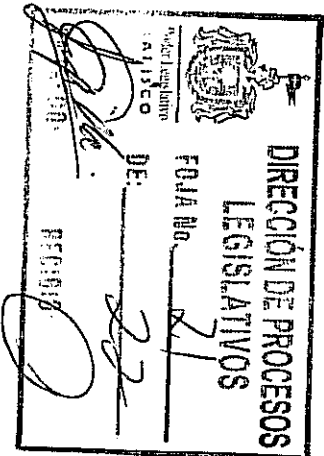
QUE REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona el 310 al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 310.- Se impondrá de cinco a quince años de prisión y multa de cinco a diez mil veces el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al que, por sí o por interpósita persona, realice cualquiera de las siguientes conductas:

I.- Adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio del Estado de Jalisco y fuera de este o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita.

II.- Oculte, encubra o pretenda ocultar o encubrir la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad o titularidad de recursos,





NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Las penas previstas en el primer párrafo serán aumentadas en una mitad cuando el delito sea cometido por servidores públicos; además, se impondrá a dichos servidores públicos, destitución o inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.

Los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, obtenidos de manera ilícita en términos del presente artículo podrán ser asegurados en los términos que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Guadalajara, Jalisco a 24 de abril 2017

Diputada María del Refugio Ruiz Moreno

